



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiuno de octubre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°. T.A. 0215
RADICADO N° 2022-00480-00

Por reparto del Centro de Servicios Administrativos de esta localidad, realizado el día 19 de octubre de 2022, correspondió a esta dependencia judicial aprehender el conocimiento de la corriente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por ALBA LUCÍA ÁLZATE ÁLZATE, frente a ORLANDO DE JESÚS SALDARRIAGA ESCOBAR.

Una vez realizado el estudio y revisada la foliatura, encuentra el Despacho que habrá de rechazarse la misma, pues se carece de Competencia, toda vez que la Conciliación N° 028 del 21 de junio de 2022, que decretó la CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, fue proferida por el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ ANTIOQUIA, debiendo esa Judicatura conocer de dicho proceso a voces del artículo 523 del C.G.P.¹; por tanto, allí se remitirá para lo de su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por ALBA LUCÍA ÁLZATE ÁLZATE, en contra ORLANDO DE JESÚS SALDARRIAGA ESCOBAR, por falta de competencia conforme a lo expuesto en líneas anteriores.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente al Centro de Servicios de los Juzgados de Itagüí para que sea asignada al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ – ANTIOQUIA.

¹ ARTÍCULO 523. "LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL O PATRIMONIAL A CAUSA DE SENTENCIA JUDICIAL. Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente. La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos..."

TERCERO: ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE,

**WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ**

**Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd07b226b836f3e78901b8c0913dea09fb0457f8d429f1b05d13652b12fba674**

Documento generado en 21/10/2022 02:16:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**